

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.”

El Director General de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con **NIT 900.902.591-7**, a través de su representante legal **JUAN MANUEL MENDEZ PIRA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.407.599**, mediante comunicación radicada con el Nro. 160-34-01.32-2049 del 07 de abril de 2026, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre la fuente hídrica denominada **QUEBRADA CANTA RANA**, en las coordenadas **X 4639293.662 – Y 2332835.397**, ubicadas en el **PR112+250 RUTA NACIONAL 6202**, jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento Antioquia.

Que mediante comunicación radicada con el Nro. 160-34-01.32-2602 del 20 de abril de 2026, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con **NIT 900.902.591-7**, a través de su representante legal **JUAN MANUEL MENDEZ PIRA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.407.599**, dio alcance a la comunicación con el Nro. 160-34-01.32-2049 del 07 de abril de 2026, indicando que la ubicación correcta de la intervención corresponde al **PR111+250** de la Ruta Nacional 6202, jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento Antioquia.

Que las coordenadas ubicadas sobre el corredor vial entre el Municipio de Dabeiba, son para la construcción de una obra de protección consiste en la construcción de un tramo Box Culvert, relleno y compactación de materiales de soporte sobre donde apoyará la carpeta asfáltica, con una longitud de 13.70m; un ancho de 2.90m, altura de 3.50m, con un área de ocupación de 37.16, ubicado sobre las **X 4639293.662 – Y 2332835.397**.

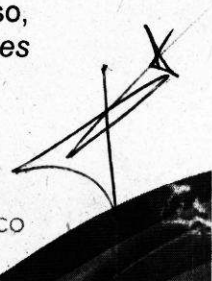
Que el **PR111+250**, ubicado en la **RUTA NACIONAL 6202**, es vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR, por lo tanto, no requiere acreditar la titularidad del inmueble.

Así las cosas, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. 900.367.682-3, podrá surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con **NIT 900.902.591-7**, canceló factura electrónica de venta N° CO 14667 del 16 de abril de 2026, con comprobante de ingreso N° 1796 del 10 de julio de 2026, por la suma **UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$1.801.900)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026.

Que el interesado anexo la documentación requerida para el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos conforme al artículo 2.2.3.5.2 del decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo del uso, conservación y preservación de las aguas que “Sin permiso, no se podrá alterar los cauces ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que así mismo el decreto 1076 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su sesión 12, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación, cita que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre la fuente hídrica denominada **QUEBRADA CANTA RANA**, en las coordenadas **X 4639293.662 – Y 2332835.397**, ubicadas en el **PR111+250 RUTA NACIONAL 6202**, jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento Antioquia, para la construcción de una obra de protección consiste en la construcción de un tramo Box Culvert, relleno y compactación de materiales de soporte sobre donde apoyará la carpeta asfáltica, con una longitud de 13.70m; un ancho de 2.90m, altura de 3.50m, con un área de ocupación de 37.16, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificado con **NIT 900.902.591-7**, a través de su representante legal **JUAN MANUEL MENDEZ PIRA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.407.599**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** en CORPOURABA, se desarrolla en un tiempo de **ochenta (80) días hábiles** contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 300-03-10-23-1586 del 12 de diciembre de 2020.

PÁRAGRAFO SEGUNDO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **No. 160-16-51-06-0046-2026**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificado con **NIT 900.902.591-7**, a través de su representante legal, o por quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

Auto
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Munera Quintero	Por correo electrónico	15/07/2026
Revisó	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Nro. 160-16-51-06-0046-2026			